

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y EL INSTITUTO MADRILEÑO DEL MENOR Y LA FAMILIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN DE FAMILIAS DESFAVORECIDAS Y EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL

En Madrid, a 15 de diciembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, y, de otra parte, la excelentísima señora doña Rosa Posada Chapado, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, como Presidenta del Consejo de Administración del Instituto Madrileño del Menor y la Familia.

EXPONEN

Primero.—Que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde la protección y promoción del menor y la familia, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en los presupuestos existe una partida en el concepto 19.04.3130.454.03, para la atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo social.

Tercero.—Que es voluntad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas dirigidos a intervenir en familias desfavorecidas y en situación de riesgo social.

Cuarto.—Que la Comunidad de Madrid ostenta competencias en materia de asistencia social, de acuerdo con el artículo 26, apartado 18, de su Estatuto (Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero), y el Real Decreto 1758/1985, de 6 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de servicios y asistencia sociales.

Quinto.—Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión celebrada el día 11 de febrero de 1997, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestario referido, siendo aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de marzo del presente año («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril).

Sexto.—Que la Comunidad de Madrid, a través del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, tiene previsto la puesta en marcha de programas de las características apuntadas.

Por lo que acuerdan suscribir el Convenio de colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Instituto Madrileño del Menor y la Familia para el desarrollo de los programas dirigidos a intervenir en familias desfavorecidas y en situación de riesgo social que se especifican en el anexo de este Convenio.

Segunda.—El Instituto Madrileño del Menor y la Familia pondrá en marcha los programas a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.—Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad de Madrid y la Corporación local, ésta última de conformidad con los acuerdos suscritos con la Comunidad, aportan la cantidad de 74.933.000 pesetas, con cargo a la dotación presupuestaria siguiente: Subfunción 313, Programa 760, Instituto Madrileño del Menor y la Familia, Centro 105, Sección 07, Sanidad y Servicios Sociales, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1997, como participación en la financiación de los programas, de acuerdo con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 19.04.3130.454.03 para el ejercicio de 1997, aporta la cantidad de 15.067.000 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Quinta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, una vez firmado este Convenio.

Sexta.—El Instituto Madrileño del Menor y la Familia deberá:

a) Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas que se especifican en este Convenio de colaboración.

b) Informar de la puesta en marcha de los proyectos previstos en el programa y proporcionar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

c) Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre los proyectos financiados.

d) Remitir, al finalizar la vigencia del Convenio, un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, de acuerdo con lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre).

Séptima.—Para el seguimiento del presente Convenio, el Instituto Madrileño del Menor y la Familia designará un representante en la Comisión de Seguimiento del programa para la atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo social, formada por representantes de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia, y uno por cada una de las Comunidades Autónomas que firmen los correspondientes Convenios.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Los representantes del Ministerio serán designados por la Directora general de Acción Social, del Menor y de la Familia, y el representante del Instituto, por la Directora Gerente.

Octava.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Novena.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—La Presidenta del Consejo de Administración del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, Rosa Posada Chapado.

ANEXO

Aportación del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, Corporación local de Madrid y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la realización del programa para la atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo, 1997

1. Atención a familias con niños y adolescentes en situación de riesgo social en la Corporación local de Madrid:

Aportación Comunidad Autónoma: 74.933.000 pesetas.

Aportación M. T. A. S.: 15.067.000 pesetas.

Total aportación Comunidad Autónoma y Corporación local de Madrid: 74.933.000 pesetas.

Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: 15.067.000 pesetas.

6056

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa de distribución de productos farmacéuticos «Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa de distribución de productos farmacéuticos «Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada» (número de código 9002472), que fue suscrito con fecha 21 de enero de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por los Comités de Empresa y delegados de personal de los distintos centros de trabajo, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el

que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial del Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de febrero de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO I

Tabla salarial. Año 1998

Categorías	Salario base — Pesetas	P. Convenio — Pesetas	B.A.S. — Pesetas
I. Personal Técnico titulado			
A) Titulado de grado superior:			
1. Director comercial	240.770	110.445	9.000
2. Coordinador general	240.770	110.445	9.000
3. Secretario general	240.770	110.445	9.000
4. Adjunto a la Dirección General de Coordinación	201.330	50.480	9.000
5. Director Proceso de Datos	201.330	50.480	9.000
6. Director de Administración	201.330	50.480	9.000
7. Subdirector comercial	201.330	50.480	9.000
8. Director técnico-Director sucursal	201.330	50.480	9.000
9. Director técnico	201.330	50.480	9.000
10. Ayudante al Director técnico	105.500	—	9.000
11. Adjunto Servicios Jurídicos	120.085	—	9.000
12. Médico de empresa	201.330	50.480	9.000
13. Otros titulados de grado superior	201.330	50.480	9.000
B) Titulado de grado medio:			
14. Auxiliar Técnico Sanitario	90.895	34.695	9.000
15. Otros titulados de grado medio	91.085	—	9.000
II. Personal Mercantil Técnico y Personal Mercantil propiamente dicho			
A) Técnicos:			
16. Jefe de Compras	144.530	48.890	9.000
17. Adjunto Director técnico-Director Sucursal	138.220	41.000	9.000
18. Jefe de Almacén Central	138.220	48.890	9.000
19. Jefe de Almacén A	133.525	34.540	9.000
20. Jefe de Almacén B	126.960	33.580	9.000
21. Jefe de Sección	120.385	32.650	9.000
B) Personal Mercantil propiamente dicho:			
22. Visitador Jefe	128.745	48.890	9.000
23. Visitador general	120.385	32.650	9.000
24. Visitador	103.245	15.765	9.000
25. Dependiente	110.595	—	9.000
26. Ayudante	99.995	—	9.000
III. Personal Administrativo Técnico y Personal Administrativo propiamente dicho			
A) Personal Administrativo Técnico:			
32. Jefe de administración de Proveed.	138.220	48.890	9.000
33. Jefe de Sección administrativo	120.385	32.650	9.000
34. Gestor Socios	128.745	48.890	9.000
35. Jefe Departamento Bancos	138.220	48.890	9.000
36. Cajero	120.385	32.650	9.000
37. Secretaria de Dirección	120.385	32.650	9.000
B) Personal Administrativo propiamente dicho:			
38. Administrativo	110.595	—	9.000
39. Auxiliar administrativo	105.090	—	9.000

Categorías	Salario base — Pesetas	P. Convenio — Pesetas	B.A.S. — Pesetas
IV. Personal de Proceso de Datos			
53. Analista	138.220	46.770	9.000
54. Analista Programador	133.725	44.740	9.000
55. Programador senior	128.745	41.000	9.000
56. Programador junior	120.385	32.640	9.000
57. Técnico de Sistemas	131.875	48.890	9.000
58. Ayudante técnico de Sistemas	120.095	—	9.000
59. Técnico de Comunicaciones	131.875	48.890	9.000
60. Jefe Operador de Consola	120.385	32.640	9.000
61. Operadores	115.025	28.830	9.000
62. Jefe Control Calidad	128.745	41.000	9.000
V. Personal de Servicios y Actividades Auxiliares			
65. Vigilante	104.585	30.980	9.000
66. Ordenanza	94.180	5.815	9.000
67. Mozo	103.245	17.100	9.000
68. Personal de Limpieza	94.405	5.905	9.000
69. Jefe de Mantenimiento	138.220	48.890	9.000
70. Operador de Mantenimiento	115.020	—	9.000
71. Ayudante de Mantenimiento	105.090	—	9.000
72. Conductor-Repartidor	110.595	—	9.000

ANEXO II

Complemento personal (extinguida diferencia de categoría). Año 1998

El antiguo concepto de «diferencia de categoría», establecido en el anterior Convenio Colectivo, queda extinguido y su importe convertido en una partida del complemento personal regulado en el artículo 20 del presente Convenio Colectivo. A esta partida tendrán derecho los siguientes trabajadores:

- Aquellos trabajadores que tuvieran devengado y consolidado a 31 de enero de 1997 los tramos del antiguo complemento de diferencia de categoría, lo seguirán percibiendo en la cuantía establecida en el presente anexo.
- Los trabajadores que a 31 de enero de 1997 ya vinieran percibiendo el concepto de diferencia de categoría en el importe correspondiente al primer tramo (5 o más años en la categoría) seguirán percibiéndolo con arreglo a lo establecido en el presente anexo, con independencia de lo que perciban por antigüedad en la empresa y antigüedad en la categoría, asimismo, seguirán devengando aquél hasta perfeccionar la cantidad correspondiente al segundo tramo de percepción (10 o más años en la categoría), como derecho «ad personam» como complemento personal.
- Los trabajadores que a 31 de enero de 1997 tuvieran las categorías profesionales de Dependiente de primera, Oficial administrativo de primera, Operador de Ordenador de primera, Perforista de primera, Receptor de primera, Repartidor mecanizado de segunda y Repartidor motorizado, y a esa misma fecha estuvieran devengando el complemento de diferencia de categoría, sin haber consolidado a dicha fecha el importe del primer tramo del mismo en los términos que establecía el anterior Convenio Colectivo, seguirán devengando el complemento de diferencia de categoría, como garantía «ad personam» hasta perfeccionar la cantidad correspondiente al primer y segundo tramo de percepción. Una vez perfeccionados cualesquier de los dos tramos se abonará en la cuantía que vengan establecidos en cada momento en el presente anexo.

Aplicable al personal que ostenta a 31 de enero de 1997 las categorías profesionales, que han quedado suprimidas, de:

Categorías	Cinco años o más en la categoría suprimida — Pesetas	Diez años o más en la categoría suprimida — Pesetas
Dependiente de primera	4.660	9.320
Oficial administrativo de primera	4.660	9.320

Categorías	Cinco años o más en la categoría suprimida	Diez años o más en la categoría suprimida
	Pesetas	Pesetas
Operador de Ordenador de primera	4.660	9.320
Perforista de primera	4.660	9.320
Receptor de primera	4.660	9.320
Repartidor mecanizado de segunda	3.705	7.420
Repartidor motorizado	3.705	7.420

ANEXO III

Salario base (a los exclusivos efectos de cálculo de la antigüedad en la empresa y de la antigüedad en la categoría). Año 1998

Aplicable al personal que ostenta a 31 de enero de 1997 las categorías profesionales, que han quedado suprimidas, de:

Dependiente mayor: 115.020 pesetas.
Oficial mayor administrativo: 115.020 pesetas.
Receptor mayor: 115.020 pesetas.
Perforista mayor: 115.020 pesetas.

6057 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 15 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del pacto extraestatutario, denominado Convenio Colectivo estatal extraestatutario para empresas de mensajería, firmado entre los representantes de la Asociación Española de Empresas de Mensajería y la central sindical Unión General de Trabajadores (UGT).*

Advertidos errores en el texto del pacto extraestatutario de empresas de mensajería, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de 29 de enero de 1998, en virtud de Resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 15 de diciembre de 1997, se hacen las siguientes rectificaciones:

- Página 3115, donde dice: «... extraestatutario para...»; debe decir: «...estatutario de...».
- Página 3116, donde dice: «... Asociación de Empresas...»; debe decir: «... Asociación Española de Empresas...».
- Artículo 20.4, página 3118, donde dice: «... si fuera el trabajo...»; debe decir: «... si fuera de trabajo...».
- Artículo 25.2, página 3118, donde dice: «... relativos a vehículos...»; debe decir: «... relativos al vehículo...».
- Artículo 30.2, página 3120, donde dice: «... primeros ser percibirá...»; debe decir: «... primeros se percibirá...».
- Artículo 30.3, página 3120, donde dice: «... se expresarán...»; debe decir: «... se expresan...».
- Artículo 32.1, página 3120, donde dice: «... donde...»; debe decir: «En las que las abreviaturas significan lo siguiente...».
- Artículo 36, página 3121, donde dice: «... Sección 3.ª Personal restante...»; debe decir: «... Sección 3.ª Restante personal...».
- Artículo 43.b, página 3121, donde dice: «... efectuarse a un punto...»; debe decir: «... efectuarse a punto...».
- Artículo 43.e, página 3121, donde dice: «...en más del 20 por 100»; debe decir: «... en más de 20 por 100 ».
- Artículo 44.1, página 3122, donde dice: «... Dirección de la empresa...»; debe decir: «... Dirección de su empresa...».
- Artículo 47.5, página 3122, donde dice: «... La ostentativa falta...»; debe decir: «... La ostentiva falta...».
- Artículo 48.11, página 3122, donde dice: «... otro... inexistente...»; debe decir: «otro inexistente...».
- Artículo 52.3, página 3123, donde dice: «... salarios y la...»; debe decir: «... salarios y a la...».
- Artículo 53, página 3123, donde dice: «... Artículo 52. Equipo...»; debe decir: «... Artículo 53. Equipo...».
- Artículo 54.1, página 3123, donde dice: «... 3.500.000 pesetas, para el...»; debe decir: «... 3.500.000 pesetas, el...».
- Artículo 55.1, página 3123, donde dice: «... con la independencia...»; debe decir: «... con independencia...».

Artículo 56, página 3123, donde dice: «... permiso de circulación...»; debe decir: «... permiso de conducción...».

Artículo 56.5, página 3123, donde dice: «... situaciones tendrá...»; debe decir: «... situaciones tendrán...».

Disposición adicional primera.1, página 3123, donde dice: «... abono de atrasos...»; debe decir: «... abono de los atrasos...».

B) Definiciones, 2, página 3124, donde dice: «... mensajería: El empleado...»; debe decir: «... mensajería. Es el empleado...».

Personal subalterno y de oficios varios, página 3124, donde dice: «... principales de empresa...»; debe decir: «... principales de la empresa...».

Personal subalterno y de oficios varios, 10, página 3124, donde dice: «... quien realiza dentro...»; debe decir: «... quien realiza recados dentro...».

Personal subalterno y de oficios varios, 11, página 3124, donde dice: «... Vigilante...»; debe decir: «... Vigilantes...»; página 3124, donde dice: «... nocturna y diurna...»; debe decir: «... nocturna o diurna...».

Anexo II, tabla salarial 1996, página 3124, donde dice: «... Aspirantes de ...»; debe decir: «... Aspirante de ...».

6058 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 13 de enero de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo general para las empresas de transporte de mercancías por carretera.*

Advertidas erratas en la inserción del acuerdo general para las empresas de transporte de mercancías por carretera anejo a la Resolución de 13 de enero de 1998, de la Dirección General de Trabajo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de fecha 29 de enero de 1998, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 3141, artículo 43, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «... del presente acuerdo general en virtud de convenios...», debe decir: «... del presente acuerdo general o en virtud de convenios...».

En la página 3141, artículo 44, penúltima línea del segundo párrafo, donde dice: «impone», debe decir: «importe».

6059 *RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 1997, del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, por la que se rectifica la de 2 de octubre de 1997 por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas a entidades y organizaciones no gubernamentales en el área de atención a personas con minusvalía, con cargo a los presupuestos de 1997.*

Advertidos errores de inserción en el anexo de la Resolución citada relativo al área de personas con minusvalía, se rectifica la misma en el sentido que se indica:

Primero.—Se excluye la subvención que figura relacionada entre las concedidas a la entidad Asociación Española de Lucha contra la Polio-mielitis por un importe de 1.750.000 pesetas.

Segundo.—El total del importe subvencionado que dice: «517.577.000 pesetas»; debe decir: «515.827.000 pesetas».

Madrid, 11 de noviembre de 1997.—El Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

6060 *RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Productos y Mercados Agrícolas, por la que se acuerda la publicación de los Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y distintas Comunidades Autónomas para la realización de ensayos de pre y postcontrol de semillas de diversas especies.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-